

Panamá, 9 de septiembre de 2003.

Licenciado
JORGE L. FERNÁNDEZ U
Gerente General
de la Zona Libre de Colón
E. S. D.

Señor Gerente General:

En cumplimiento de nuestras funciones como asesores de los servidores de la administración pública, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta que tuvo a bien elevar a este despacho, relacionada con la obligación que pueda o no tener la Zona Libre de Colón, en contratar los servicios de recolección y disposición final de desechos sólidos con la Empresa AGUASEO, S.A., empresa ésta, que en la actualidad mantiene un Contrato de Concesión Administrativa con el Municipio de Colón, por un período de veinticinco (25) años renovables, desde el 9 de abril de 2002.

Veamos primeramente lo establecido en el literal e, del artículo 40 del Decreto Ley N°.18 de 17 de junio de 1948, por la cual se crea la Zona Libre de Colón como entidad autónoma del Estado.

“Artículo 40. En la áreas de comercio internacional libre, la Zona Libre de Colón podrá realizar las siguientes operaciones, transacciones, negociaciones y actividades:

a)...

...

e) Establecer servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicios públicos, o contratar con otras personas naturales o jurídicas la prestación de tales servicios;

...”

Se desprende con meridiana claridad, que la Zona libre, desde su creación, goza de autonomía para contratar con cualquier persona natural o jurídica, la prestación

del servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos, dentro de su circunscripción.

Por su parte, los artículos 18 y 19 del Decreto Número 665 de 2 de octubre de 1951, por el cual se aprueba el Reglamento interno de la Zona Libre de Colón, establecen lo siguiente:

“Artículo 18. Las ratas de interés, los cánones de arrendamiento, y las tarifas y tasas por los servicios que se presten en las áreas de comercio libre, serán fijados por la Junta Directiva a moción del Gerente y aprobados por el Órgano Ejecutivo. Una vez puestas en vigor dichas ratas, cánones, tarifas y tasas, no podrán ser modificados sino por resolución de la Junta Directiva aprobada por el voto favorable de cuatro Directores por lo menos, previo informe favorable del Gerente, y con la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Artículo 19. No obstante lo dispuesto en el Artículo precedente, no podrán ser modificados por la Junta Directiva las ratas, cánones, tasas y tarifas que hayan sido fijadas en contratos válidamente celebrados por la ZONA LIBRE DE COLÓN, mientras esos contratos estén en vigor, si con tales modificaciones, se perjudican los derechos de las otras partes contratantes con quienes hubieren celebrado dichos contratos”

Como se puede apreciar, la reglamentación de la Zona Libre de Colón, faculta a la misma para fijar sus propios cánones, tarifas o tasas, en las contrataciones que esta realice por los servicios que se presten dentro de las áreas de comercio libre; de igual forma, dichas tasas y/o tarifas fijadas en contratos válidamente celebrados por la Zona Libre de Colón, no podrán ser modificadas por la Junta Directiva mientras dichos contratos estén en vigor; **como es el caso que nos ocupa.**

Cabe advertir luego entonces, que tanto el Decreto Ley N°.18 de 1948, como el Decreto N°.666 de 1951, constituyen una legislación especial y de específica aplicación a la Zona Libre de Colón; más no así al resto del Distrito de Colón. Lo anterior quiere decir, que si esta zona franca, no contemplara dentro de su legislación, norma alguna que permitiera o regulara lo concerniente a los servicios de recolección y disposición final de desechos sólidos, se aplicaría de manera supletoria lo estipulado en la Ley N°.41 de 27 de agosto de 1999, por la cual se transfieren los servicios relacionados con el aseo urbano y domiciliario en la región metropolitana, a los municipios de Panamá, San Miguelito y Colón.

Ahora bien, el Decreto Ejecutivo N°.165 de 26 de agosto de 1999 emitido por el Ministerio de Salud, por el cual se adopta el Nuevo Sistema Tarifario para el Aseo

Urbano y Domiciliario de la Región Metropolitana de Aseo, establece en su artículo noveno, lo siguiente:

“ARTÍCULO NOVENO: Las tarifas que se aplicarán por el uso de los Rellenos Sanitarios de las ciudades de **Panamá y Colón, a los transportistas y empresas particulares que se dediquen por su propia cuenta** a transportar desechos y basura a dichos rellenos sanitarios pagarán B/.17.00 la tonelada y, el costo mínimo por fracción será de B/8.00

Las empresas que realicen actividades similares a las de la DIMA¹, pagarán por el uso de dichos rellenos B/.30.00 la tonelada y B/.20.00 por fracción.

...” (Los resaltados son nuestros).

Varios son los aspectos que se destacan del citado artículo:

1. Que la actividad relacionada con la administración, operación y explotación de los servicios relacionados con el aseo urbano y domiciliario y de los rellenos sanitarios en la región de la Zona Libre de Colón, no es restrictiva y exclusiva del Municipio de Colón;
2. La Zona Libre de Colón, tiene y se le debe aplicar la legislación especial con que ella cuenta en la materia objeto de su consulta;
3. El artículo noveno arriba transcrito establece de manera clara y taxativa, los servicios que puedan prestar los transportistas y empresas particulares que se dediquen por su propia cuenta a transportar desechos y basura a dichos rellenos; por ello pagarán la suma de B/.17.00 la tonelada y, el costo mínimo por fracción será de B/.8.00;
4. No obstante, aquellas empresas que realicen actividades similares (como lo es el caso de la Zona Libre de Colón, mediante contrato de concesión otorgado a la empresa **SERVICIOS DE RECICLAJE, S.A.**), a las que realiza el Municipio de Colón, (a través del contrato de concesión otorgado a la Empresa **AGUASEO, S.A.**), deberán pagar por el uso del relleno un monto mayor que será de B/.30.00 la tonelada y B/.20.00 por fracción.
5. Ello significa que las empresas que pagan un menor costo por el servicio de transporte de desechos sólidos, los hacen por su cuenta propia, únicamente a sus propios negocios y, no están en competencia con el servicio que presta el

¹ Hoy, Municipios de Panamá, San Miguelito y Colón.

Municipio; pero las empresas que se dediquen al mismo servicio dentro de la Zona Libre de Colón, pagarán un mayor costo por el servicio, por constituirse en empresas que sí están compitiendo con el servicio que presta el Municipio.

Por lo anterior, este despacho es del criterio que la Zona Libre de Colón, no está obligada a contratar los servicios de recolección de basura que presta el Municipio de Colón a través de la empresa **AGUASEO, S.A.**; no obstante, sí está obligada a pagar al Municipio, los costos establecidos en el artículo noveno ya citado, por un monto de B/.30.00 la tonelada y B/.20.00 por fracción, por hacer uso de dichos rellenos.

De esta manera esperamos haber atendido debidamente su solicitud, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs